

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0155
Proceso: VERBAL

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso y lo estatuido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CLAUDIA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – En Territorio antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** contra **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A..**

Se corre traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de la demanda y sus anexos. Para ello, efectúese por la parte interesada la notificación del presente proveído en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238b9f02488d9f40acb8290b4fbe2228cf49f3112d14a8f81b14326c60cb034d

Documento generado en 11/11/2020 12:01:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**